

Resoluciones LOTBA 321/18, 80/19 y la Ley 538). En la que se indican las siguientes prohibiciones:

Resolución 321/18:

- a) Los accionistas, propietarios, partícipes o titulares significativos del operador de juego, su personal directivo y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que gestionen o exploten aquéllos, con independencia de que la participación en los juegos, por parte de cualquiera de los anteriores, se produzca de manera directa o indirecta, a través de terceras personas humanas o jurídicas.
- b) Los deportistas, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.
- c) Los directivos de las entidades deportivas participantes u organizadoras respecto del acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.
- d) Los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquellos.
- e) El personal y/o los funcionarios de la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. establecerá las medidas que, de acuerdo con la naturaleza del juego y potencial perjuicio para el participante, puedan exigirse a los operadores para el cumplimiento de estas.

Resolución 80/19:

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 538 (texto consolidada por Ley N° 6.017) y en el Artículo N° 9 de la Resolución de Directorio N° 321-LOTBA/18 no podrán apostar:

- a) Los menores de 18 años;
 - b) Los incapacitados legalmente para contratar;
 - c) Los inscriptos en el Registro de Autoexclusión creado por LOTBA S.E.;
 - d) El personal vinculado a la Agencias de juego "en línea" en los juegos que distribuyan y expendan, entendiéndose a estos por aquellos trabajadores que intervengan o puedan influir en el desarrollo de la actividad. Tampoco podrán jugar sus accionistas, propietarios, su personal directivo, así como sus cónyuges o convivientes, ascendientes y descendientes en primer grado, con independencia de que la participación en los juegos, por parte de cualquiera de los anteriores, se produzca de manera directa o indirecta, a través de terceras personas humanas o jurídicas.
 - e) Los deportistas, entrenadores, árbitros u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad sobre la que se realiza la apuesta, así como sus cónyuges o convivientes, ascendientes y descendientes en primer grado, con independencia de que la participación en los juegos, por parte de cualquiera de los anteriores, se produzca de manera directa o indirecta, a través de terceras personas humanas o jurídicas.
 - f) Los directivos de las entidades participantes u organizadoras respecto del acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado, con independencia de que la participación en los juegos, por parte de cualquiera de los anteriores, se produzca de manera directa o indirecta, a través de terceras personas humanas o jurídicas.
 - g) Personal de LOTBA S.E. conforme a la Resolución de Directorio N° 113-LOTBA/17 y/o en la que en el futuro la modifique y/o reemplace.
- Si por error, omisión y/o engaño de parte del jugador, se aceptaren apuestas y éstas resultaren premiadas, las mismas serán consideradas nulas. En ningún caso será abonado un premio de una apuesta nula. LOTBA S.E según corresponda, aplicará sanciones de bloqueo de manera inmediata y preventiva sin perjuicio de las denuncias y/o acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.*